



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00573.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Luz Nydia Jiménez Castillo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 7 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$ 78,243,159,08**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 9 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.900.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 120 Hoy **10 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5174cabd2fa6c3f747d6925351a91a1c8eae8079bf902593d3b12378514747d2

Documento generado en 09/08/2023 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2022-00961

Demandante: Erlinda Bernal Amaya, Leyder Johana Huertas Bernal, Deisy Carolina Huertas Bernal, Edith Yolima Huertas Bernal y Heily Alejandra Huertas Bernal.

Demandados: Celestino Simbaqueba Carrasco.

Subsanada la demanda en debida forma, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía a favor de **Erlinda Bernal Amaya, Leyder Johana Huertas Bernal, Deisy Carolina Huertas Bernal, Edith Yolima Huertas Bernal y Heily Alejandra Huertas Bernal** en contra **Celestino Simbaqueba Carrasco**, por los siguientes las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 27.255.780 m/cte., por concepto de la condena impuesta por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro del incidente de reparación integral tramitado dentro del proceso penal No. 11001-60000-28-2017-00203 en sentencia del 16 de marzo de 2021, a favor de Erlinda Bernal Amaya en calidad de cónyuge sobreviviente del occiso.

1.2.- Por la suma de \$ 27.255.780 m/cte., por concepto de la condena impuesta por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro del incidente de reparación integral tramitado dentro del proceso penal No. 11001-60000-28-2017-00203 en sentencia del 16 de marzo de 2021, a favor de Leyder Johanna Huertas Bernal en calidad de hija del occiso.

1.3.- Por la suma de \$ 27.255.780 m/cte., por concepto de la condena impuesta por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro del incidente de reparación integral tramitado dentro del proceso penal No. 11001-60000-28-2017-00203 en sentencia del 16 de marzo de 2021, a favor de Deisy Carolina Huertas Bernal en calidad de hija del occiso.

1.4.- Por la suma de \$ 27.255.780 m/cte., por concepto de la condena impuesta por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro del incidente de reparación integral tramitado dentro del

proceso penal No. 11001-60000-28-2017-00203 en sentencia del 16 de marzo de 2021, a favor de Edihit Yolima Huertas Bernal en calidad de hija del occiso.

1.5.- Por la suma de \$ 27.255.780 m/cte., por concepto de la condena impuesta por el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, dentro del incidente de reparación integral tramitado dentro del proceso penal No. 11001-60000-28-2017-00203 en sentencia del 16 de marzo de 2021, a favor de Heily Alejandra Huertas Bernal en calidad de hija del occiso.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Jose Fernando Estrada Forero, como apoderado del extremo demandante, en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00961

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 120 Hoy **10 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871288df69bca975cdfbabde134ce58aae6c6a03d6ba69acdd7217aa216954d1**

Documento generado en 09/08/2023 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00165

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: July Solanyi Galvis Zapata.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 8 - C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$ 55,128,521,17**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.461.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 120 Hoy **10 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9146be19cfa62f976475065d35b63792d83dc112c1fe3e2fae00f7cbfd2cbdfc**

Documento generado en 09/08/2023 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de declaración de pertenencia N° 2023-00469

Demandante: Rosa Helena Montaña de Cuervo.

Demandada: Jaime Cuervo Capador y otros.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 8 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal de declaración de pertenencia adelantado por Rosa Helena Montaña de Cuervo en Jaime Cuervo Capador y otros

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 120 Hoy **10 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e728ecdbe14219909fa5534204b6986b37b63ce2b2246ed9297ef150eac6f9fa**

Documento generado en 09/08/2023 11:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00485

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Jhon Jairo Céspedes Arias.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **Jhon Jairo Céspedes Arias**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 06500009600810637.

1.1.- **\$47.360.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su

defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00485

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54c7212b9ab27510f5449d6a3a1c6e43f740bb201ddc0d4aa4baf93c6e2c15e**

Documento generado en 09/08/2023 11:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal N° 2023-00519

Solicitante: Hermann Antonio Daza Borrego.

Convocado: Aurora María Daza Borrego.

Subsanada en debida forma la presente solicitud y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de **Hermann Antonio Daza Borrego** frente a **Aurora María Daza Borrego**.

1.1.- Para tal efecto, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **nueve (9)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintitrés (2023)**.

2.- Notifíquese el contenido de este auto a la absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**; término en el que también deberá acreditar ante el Despacho la referida gestión.

3.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería al abogado Nevardo Trillos Salazar, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 120 Hoy **10 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505b3f4c0bcd6415ecb462fa0e05c2419bc047e5da82c056517b84b2f7fc2c08**

Documento generado en 09/08/2023 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N°2023-00571

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Carlos Alirio Arévalo Ballesteros.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de restitución de tenencia de inmueble arrendado incoada por **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Carlos Alirio Arévalo Ballesteros**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la entidad demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Guevara Loaiza, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 120 Hoy **10 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2f957360391f54c0257e38230d54b2daf086facc17772a69fd7692771fb466**

Documento generado en 09/08/2023 11:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Levantamiento de Medida

Radicado N° 2008-00904

Demandante: Banco Av Villas.

Contra: Olga Lucía Penagos Cubides.

Atendiendo la petición elevada por Olga Lucia Penagos Cubides, respecto a la elaboración de los oficios de desembargo, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Secretaría proceda a **ELABORAR** el oficio de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas, por cuanto el asunto de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto de 19 de febrero de 2015, el cual deberá ser tramitado por la interesada.

2.- Notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la solicitante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271390d20a4d361abe79e1d991be27071eb3bd9c43d9e9b2e64e1198a7bebbce

Documento generado en 09/08/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00556

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Colombiana de Logística E.U. y Raúl Alcibiádes
Chica Mezquida.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el
Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las
obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, y la
subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, por encontrarse
ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy
10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbec0f61320fc1bcd15801a1305ec43331509300fc56e5eaeaf6c78f621947**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Garantía Real N° 2021-00606

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Nicolás Andrés Suárez León.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio bajo las premisas de la ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con garantía real, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 4 de agosto de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **50S-40747474**, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.350.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f428c301259da895ae75302aeb9b0f58e89a7aeaf62337d286825b6c5f630c**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01222

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Leydis Esthel Guzmán Siguenza.

Atendiendo la manifestación que milita a folio 15 digital, el Despacho DISPONE:

1.- NO ATENDER de manera favorable la solicitud de renuncia presentada por Tatiana Sanabria Toloza ya que en el asunto de la referencia no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S., “OLL”**, como mandataria judicial de la entidad demandante **Systemgroup S.A.S.**, en los términos del poder aportado militante a folio 17 digital (art. 74 del C.G.P.), actuando como apoderada **Karen Vanessa Parra Díaz**.

3.- ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder presentado por la sociedad **Operation Legal Latam S.A.S., “OLL”** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

4.- Secretaría contabilice los términos señalados en auto de 8 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a648de7f94d5d766feacddef2efbb0ba4f5b37101bc66da0be356fb921c8d4**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso para Efectividad de Garantía Real N° 2021-01224

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Retrepo.

Demandado: Jorge Alexander Torres Garzón.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso desde el 6 de marzo de 2023, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con garantía real, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

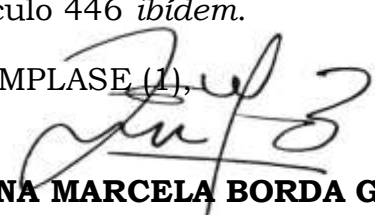
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 24 de enero de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No **50S-40037755**, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.340.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b1a2f32d604017caef98775a490871cc1cd0a71148815be08eba7e0afe9d2f**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01254

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Hilda Marcela Rodríguez Tenjo.

Atendiendo la manifestación que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a ACEPTAR la solicitud de suspensión elevada por la demandada, la petición deberá ser coadyuvada por el apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 162e00ecf91e66c6d2bd7e7c7371d79ea7cf5fa697ad1e66264f5fb83b56b7d8

Documento generado en 09/08/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión No 2022-00044

Causante: Julio César Bejarano Beltrán

Sin que a la fecha el abogado nombrado en amparo de pobreza haya aceptado el cargo encomendado, el Despacho DISPONE:

1.- Nombrar al abogado **Luis Felipe Cárdenas Morales** identificado con C.C. 1.022.402.480, T.P. N° 352.576 del C S de la J, quien puede ser notificado en la calle 24 C # 80C-05 Barrio Modelia de esta ciudad; correo electrónico felipecardenascoordiser@gmail.com número celular 304 620 5121 en el cargo de AMPARO DE POBREZA solicitado por **María Antonia Soriano Gómez**, advirtiéndosele que su nombramiento es de obligatoria aceptación.

Líbrese telegrama

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b701097050e6416b99d415d82bd5a39ad3e531bf635943c48a5cde9fc3b895b**
Documento generado en 09/08/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00082

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado: Edwin Alejandro Marín Morales.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d4adc371094caa1474caf3c05ca0dc49ad191ede8af67e5d3719fbf90087d3**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00104

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Ángela Carolina López López.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$106.303.526.46)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 76.096.770,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 76.096.770,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 30.206.756,46
Total a Pagar	\$ 106.303.526,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 106.303.526,46

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a649764d27bfb1299eefe0f0e68d954774d040bb291f37999f0cd7c02d5d4945**
Documento generado en 09/08/2023 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00834

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandada: Luis Ricardo Galeano Alarcón.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Luis Ricardo Galeano Alarcón** desde el 7 de junio de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 6 de septiembre de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.560.000**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9f0a6a2322504df8c6152b5e83b083d99101ecce1d70eb439486e25c2ca790**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01022

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Johon Jairo Cantor Carvajal.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$96.409.656.82)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 71.854.454,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 71.854.454,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.931.261,00
Total Interés Mora	\$ 19.623.941,82
Total a Pagar	\$ 96.409.656,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 96.409.656,82

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafc273df1f890a94ba7edf3aa6cfa356400bcc1107229268c0e731659f87c3**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01054
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandado: Jhon Jairo Valencia Botero.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **sesenta y un millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos diecisiete pesos con cuarenta centavos (\$61.486.217.40)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 48.834.673,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.834.673,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.651.544,40
Total a Pagar	\$ 61.486.217,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 61.486.217,40

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48e9f5e646c4d9be26f6afb32dd9511c816c1a5578409a2416adaf6a95e76a4**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01174

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Natalia Eugenia Velázquez Álvarez.

De cara a la documental que antecede, el Despacho RESUELVE:

1.- De las excepciones de mérito formuladas por la apoderada de la ejecutada, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”. (negrilla fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c8fc6dc6311fa4f5eed524d820b28c95d8cbe5d52ea210cfb3d8fac9070f55**
Documento generado en 09/08/2023 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Responsabilidad Civil Contractual N° 2023-00452

Demandante: Luz Alba Delgado Landinez.

Demandado: Luis Eduardo Leiva Romero.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por **Luz Alba Delgado Landinez** contra **Luis Eduardo Leiva Romero**.

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería a la abogada **Christian Camilo Seijas Saad** como apoderado de la demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a43db576797030dd428b1f8870685cdc2884376585df3e1c6e79e7439ad485**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01174

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Natalia Eugenia Velázquez Álvarez.

Por SECRETARIA elabórese y tramítese de manera inmediata el oficio correspondiente a efectos de comunicar la medida cautelar decretada en auto del 8 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e718042c76f7deec69a67ee5cbb30070d25a08bdc9dd2a84e7d19eeba525eb**

Documento generado en 09/08/2023 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00456

Demandante: Alma VP proyectos S.A.S.

Demandada: Arquitectura en Acero Arquiacero S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 13 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bda20415c081a567487d64948eb08243698ed8478a14a9428ddd74cee32757**

Documento generado en 09/08/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00500

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Kevin Alexander Carreño Posso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FOK-251** a favor de **Finanzauto S.A. BIC.**, contra **Kevin Alexander Carreño Posso.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud.** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Óscar Iván Marín Cano** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 10 de Agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c035ad222d86e820c03a510447307d9f5cbc776f700f43bd4138d974b3e02e4**

Documento generado en 09/08/2023 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00600

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: BHM medical S.A.S. y Álvaro Ernesto Monroy

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **BHM medical S.A.S. y Álvaro Ernesto Monroy**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4020084608

1. **\$ 9.395.424** M/Cte., correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré ante mencionado.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1° de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 6740087355

3. **\$ 62.416.662** M/Cte., correspondiente a capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagaré N° **6740087355**.
4. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual contenidas en el pagaré No. **6740087355**.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
9/01/2023	\$ 2.972.222,00	\$ 1.691.900,00
9/02/2023	\$ 2.972.222,00	\$ 1.658.948,00
9/03/2023	\$ 2.972.222,00	\$ 1.464.101,00
9/04/2023	\$ 2.972.222,00	\$ 1.558.432,00
9/05/2023	\$ 2.972.222,00	\$ 1.449.344,00
TOTAL	\$ 14.861.110,00	\$ 7.822.725,00

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral tercero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 30 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

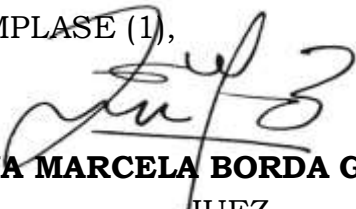
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del mandato allegado (art 74 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00600

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e179c414bf8fe2eaec3af44d9970b44c6e8da5d06074846dbffc5c934a25162**

Documento generado en 09/08/2023 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00344

Deudor: Marlon Alfredo Contreras Santamaría.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que el liquidador designado Pedro Quiroga Benavides, **ACEPTÓ** el cargo encomendado, procediendo a suscribir el acta de notificación personal el **21 de junio de 2023**.

2.- TENER en cuenta para los fines correspondientes que el *link* del expediente le fue remitido al auxiliar de justicia el **29 de junio de 2023**, tal y como se acredita a folio 13 digital.

3.- REQUERIR al liquidador designado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los literales a). y b). del auto 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d795c79202939db27f00e046ebbcf60164f2929be2b09d128a807277e71174b**

Documento generado en 09/08/2023 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°
2023-00444

Demandante(s): Banco Davivienda.
Demandada: Yohan Stiven Rodríguez Vanegas y Yuri Milena Gómez Pachón.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda**, contra **Yohan Stiven Rodríguez Vanegas y Yuri Milena Gómez Pachón** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$ 74.526.746,17 M/Cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No 05700002400345920 aportado como base de esta acción,
- 2. \$ 2.366.052,32 M/Cte., por concepto de las siguientes cuotas en mora, contenidas en el pagaré No 05700002400345920 que a continuación se describen, junto con los intereses de plazo por valor de \$4.547.253,04 M/Cte., liquidados a la tasa del 15.16% efectivo anual, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
25/07/2022	\$ 217.653,71	\$ 323.032,97
25/08/2022	\$ 219.306,04	\$ 577.693,84
25/09/2022	\$ 220.970,90	\$ 576.028,99
25/10/2022	\$ 222.648,41	\$ 222.648,41
25/11/2022	\$ 224.338,65	\$ 572.661,25
25/12/2022	\$ 572.661,25	\$ 572.661,25
25/01/2022	\$ 227.757,72	\$ 569.242,21
25/02/2022	\$ 229.486,74	\$ 567.513,14
25/03/2022	\$ 231.228,90	\$ 565.770,98
TOTAL	\$ 2.366.052,32	\$ 4.547.253,04

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente al **14.25%** efectivo anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de**

la demanda (25 de abril de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

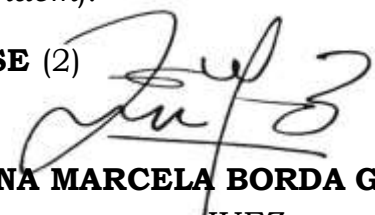
Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 ley 2213 de 2022.

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería al abogado **William Arturo Lechuga Cardoso** como apoderado del ente demandante, en los términos del mandato aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00444

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 10 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1ce27cff77ea2791610f1f3a184854449dcc5fb3647a535a274c967e55dd38**

Documento generado en 09/08/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>